

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Reunidos el día 8 de Febrero de 1905 en los Cuatro Caminos, origen de la línea cuyo cambio de tracción ha solicitado la Compañía Madrileña de Urbanización, D. Manuel García Arregui, Ingeniero encargado de la inspección de dicha línea y delegado del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, y D. Luis Soria, Subdirector de la expresada Compañía, procedieron al reconocimiento de todo el tramo en que se establecerá la tracción por vapor, ó sea de Cuatro Caminos á Chamartín de la Rosa, habiéndose comprobado que se han sustituido los carriles antiguos sistema «Lombard» por carril «Phénix», habiéndose terminado el cincuenta con adoquines en toda su longitud y existiendo varios tramos que suman aproximadamente 500 metros, adoquinada completamente la entevía.

Procedióse después al reconocimiento del material móvil, resultando que existen en disposición de prestar servicio cinco locomotoras, 11 coches cerrados, cuatro jardineras y cuatro vagonetes y un tanque para riego de la vía y transporte de agua y carbón para las locomotoras, cuyo material se emplea en la actualidad en todas las líneas que explota la citada Compañía.

Considerando que con lo observado se hallan cumplidas todas las condiciones exigidas en la Real orden de concesión del cambio de tracción, acordamos, para que conste, levantar la presente acta, que firmamos en Madrid á 8 de Febrero de 1905.—Manuel García Arregui.—Luis Soria.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, E. Cardenal.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Enrique Cardenal.

118.—152.

MINAS

D. Manuel Lacasa y Valdés, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que el Sr. Marqués de la Candela-

ría, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 28 de Enero último una solicitud pidiendo la propiedad de ciento veinte pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *María Rosa tercera*, sita en el punto llamado «Cerro de la Nava de los Pinos», término municipal de Hoyo de Manzanares.

El terreno registrado linda por todos los rumbos de terreno de propios de dicho pueblo.

Designa las 120 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el centro de un pocillo de un metro de lado y uno en cuadro, situado en el punto llamado «Cerro de la Nava de los Pinos», á corta distancia de un arroyo. Dicho pocillo está abierto sobre un filón de cuarzo, cuya dirección es N. 70º E.; desde este punto de partida al S. 20º E., se medirán 200 metros, fijándose la primera estaca; desde ella al E. 20º N., se medirán 400 metros, fijándose la segunda estaca; desde ella al N. 20º O., se medirán 800 metros, fijándose la tercera estaca; desde ella al O. 20º S., se medirán 1.500 metros, fijándose la cuarta estaca; desde ella al S. 20º E., se medirán 800 metros, fijando la quinta estaca; desde ésta al E. 20º N., se medirán 1.100 metros hasta la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud del registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Hoyo de Manzanares, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 13 de Febrero de 1905.—Manuel Lacasa.

153.—140.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con esta fecha ha sido puesta la diligencia del cumplimiento en el título administrativo de doña María García y Díez, nombrada por el Rectorado, en virtud de oposición, Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Cercedilla.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 16 de Febrero de 1905.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

153.—143.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de diferentes objetos de ferretería con destino á los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche hasta 31 de Diciembre de 1908, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata el suministro para la ejecución y conservación de las obras municipales y del Ensanche, de los metales, herramientas y efectos siguientes: hierro dulce forjado, acero, zinc, cobre, hoja de lata, estaño, alambre, cristales, llaves, tuercas, escuadras de hierro, ruedas para carretilas, tornillos, clavazón, niveles de aire, cintas, herramientas y útiles, cubos y cubas, roblones y ovalillos de cobre, roblones de hierro, candilas de minador, cubetillas para agua y tela metálica, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan solo para los pueblos que lindan en el término municipal de Madrid.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—La duración de esta contrata será desde el día en que se comunique á los Jefes de los servicios á quienes atañe que se ha otorgado la correspondiente escritura hasta 31 de Diciembre de 1908.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 40.000 pesetas.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los efectos objeto de esta contrata.

Art. 4.º *Hierro*.—El hierro forjado y laminado será dulce, maleable en frío y en caliente, bien unido de fibras y no presentará grietas, pajas, hendiduras ni hojas, ni contendrá materias extrañas en el mismo ni solución alguna de continuidad; la fractura será color metálico gris azulado y su textura fibrosa en pequeños pedazos y fibrosa granugienta en pedazos grandes, debiendo resistir sin romperse á un esfuerzo de 50 á 60 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Los hierros para el taller serán planos, redondos, en forma de T, de doble T, de escuadras, pletina y fleje, según las necesidades del servicio, y sus dimensiones serán las que fije el facultativo correspondiente.

Acero.—El acero será de cimentación ó fundido, según el objeto á que se le destine, y estará exento de los defectos enumerados al tratar del hierro forjado.

Zinc.—El zinc se presentará en planchas ó láminas de espesor uniforme y exento de toda clase de defectos.

Cobre.—El cobre será puro y de buenas condiciones á juicio del facultativo correspondiente.

Hoja de lata.—La hoja de lata será de la conocida con el nombre de doble marca, exenta de asperezas, sus bordes serán limpios, su superficie lisa y brillante, sin manchas ni rayas de ninguna especie, su color blanco sin mezcla de amarillo.

Estaño.—El estaño será inglés en barritas y de primera calidad y de las condiciones que se marquen por el facultativo correspondiente.

Alambre.—El alambre será perfectamente flexible y de espesor uniforme.

El alambre para los talleres será del reconocido en el comercio con el nombre de alambre de campanillas y de las tres clases que se designan con las denominaciones de fino, entrefino y fuerte.

Cristales.—Los cristales serán de las dimensiones ordinarias, claros y limpios, sin burbujas y de buena fabricación.

Llaves.—Las llaves tuercas serán de las llamadas de dos ramales ó de las de gusanillo Cliberra.

Escuadras.—Las escuadras de hierro forjado serán de los dos tipos siguientes: primero, de ramas iguales 50 centímetros de longitud y de 30 centímetros de ancho con un espesor constante de cinco milímetros; segundo, de ramas desiguales, una de 31 centímetros y otra de 20 centímetros de longitud; sus anchos y espesores serán iguales á los del anterior.

Ruedas.—Las ruedas para las carretillas pertenecerán á uno de los tipos siguientes: 39 centímetros de radio de seis rayos sencillos y 40 milímetros por 10 centímetros de llanta, su peso será de 6'600 kilogramos; segundo, de 37 centímetros de diámetro, cuatro rayos reforzados en forma de miriñaque y su llanta tendrá 35 milímetros por ocho milímetros, debiendo pesar 4'500 kilogramos.

Tornillos.—Los tornillos serán de tuerca sin filetes, estarán perfectamente limpios de rebaba, la cabeza será redonda y su peso de 10 kilogramos el ciento y tendrá 12 centímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro.

Clavazón.—La clavazón se dividirá en dos grupos, á saber: clavazón cuadrada y puntas de París; tanto en una como en otra, los vástagos deberán estar contorneados y las cabezas exentas de rebaba.

Las puntas de París se exigirán especialmente de los tipos 58'20, 46'60

y 38'20 milímetros, que corresponden respectivamente á los de 30, 21 y 18 líneas.

Niveles.—Los niveles de aire tendrán la caja de hierro fundido y la burbuja estará proporcionada á la curvatura del tubo y la división de éste estará perfectamente gravada, su dimensión media será de 22 centímetros de longitud.

Cintas.—Las cintas serán de 10, 20 y 30 metros de longitud, su trama metálica, con caja de cuero endurecido y manivela ordinaria ó embutida, según se pida, debiendo ser del fabricante Mr. Chéstermans.

Herramientas de carpintería.—Las herramientas para el taller de carpintería serán de las formas materiales usables y de buena calidad á juicio del facultativo respectivo.

La piedra de afilar tendrá de diámetro 70 centímetros con un grueso de 10 centímetros.

Zapapicos.—Los zapapicos serán de hierro forjado con sus dos puntas aceradas de 60 centímetros de longitud, y su peso oscilará entre 3'500 y 3'600 kilogramos.

Piquetas.—Las piquetas de minador serán del mismo material que los zapapicos, su punta acerada, de la dimensión y peso adecuados á la obra que haya que ejecutar á juicio del facultativo respectivo.

Rastrillas.—Las rastrillas serán de hierro forjado, de cinco dientes y tendrán 25 centímetros de ancho por 18 centímetros en sentido de los dientes, debiendo pesar 1'900 á dos kilogramos.

Matacantos.—Los matacantos serán de hierro forjado, tendrán 22 centímetros de longitud por 60 milímetros de ancho en la parte del ojo, sus bocas serán aceradas, presentando la forma rectangular de 25 milímetros por 45 milímetros, su peso será 3'550 kilogramos.

Alcotanas.—Las alcotanas serán de hierro forjado, de dos dimensiones que se denominarán grandes y pequeñas; las grandes ó de dos manos, tendrán sus cortes acerados con una longitud de 50 centímetros y un ancho de 55 milímetros en los cortes, y su peso oscilará entre 1'900 á dos kilogramos.

Las pequeñas ó de una mano, cumplirán con las mismas condiciones que las anteriores, sin otra diferencia que tener 33 centímetros de longitud y 40 milímetros en los cortes, y su peso estará comprendido entre 0'906 á un kilogramo.

Martillos de empujar.—Los martillos de empujar serán de hierro forjado con sus dos extremos acerados, y sus dimensiones serán de 24 centímetros de largo en la pala y 20 centímetros en el codillo, cuya boca será cuadrada, 25 centímetros de lado con un peso de 2'400 kilogramos.

Azadones.—Los azadones serán de acero de cimentación inglés ó alemán, sus dimensiones serán 26 centímetros por 21, y su peso será de 2'025 kilogramos.

Palas.—Las palas serán de acero de forma de pico de corazón, inglesas, de 31 centímetros por 30 centímetros y 25'10 milímetros de grueso; el mango será de Fresno de cruz, y su peso total será de 2'350 kilogramos.

Almaenas.—Las almaenas serán de acero, de dos clases, de mango largo y corto.

Las primeras tendrán 11 centímetros de longitud por 40 milímetros de ancho en la parte central; sus bocas serán redondas y tendrán 27 milímetros de diámetro, pesando de 0'800 á 0'850 kilogramos.

Las almaenas de mango corto tendrán 18 centímetros por ocho milímetros de ancho en la parte media, sus

bocas serán cuadradas, de seis milímetros por lado, y su peso oscilará entre cuatro y 4'50 kilogramos.

Paletas.—Las paletas llamadas de empujador serán de acero y tendrán una longitud de 25 centímetros por 11 centímetros de ancho máximo, y su peso con mango de 0'350 kilogramos.

Cubos.—Los cubos serán de hierro galvanizado, su diámetro será de 31 centímetros el superior y 23 centímetros el inferior, su altura de 30 centímetros y su peso de 2'800 kilogramos.

Cribas.—Las cribas serán de tela metálica y sus mallas tendrán las dimensiones para cerner arena.

El resto de los materiales cuyas condiciones no se describen en el presente pliego, serán de clase buena á juicio del facultativo que los reciba.

CAPITULO III

Suministro de materiales

Art. 5.º *Pedido de materiales*.—Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del facultativo Director del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

Art. 6.º *Reconocimiento y recepción*.—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la firma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

El contratista entregará los materiales y objetos por peso ó por unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado por los respectivos facultativos, extendiéndose facturas por duplicado, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

Art. 7.º *Fenalidad en que incurre el contratista*.—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiera hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso, dándose cuenta de esta providencia á la Comisión respectiva.

Incurrendo el contratista en quince faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º *Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración*.—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe

con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

Art. 9.º *Modo de hacer efectivas las multas*.—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º se adquiriera por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, hoy vigente.

Art. 10.º *Reposición de la fianza*.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 32 del mencionado Real decreto de 26 de Abril de 1900 y los del artículo 24 del mismo.

CAPITULO IV

Precio, valoración y abono de los suministros

Art. 11.º *Precios tipos*.—Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña y forma parte integrante de estas condiciones, deduciéndose de los mismos la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Los materiales y objetos se abonarán, ya por peso, ya por unidades, según su clase.

Art. 12.º *Precios contradictorios*.—Cuando sea necesario algún material análogo á los fijados en este pliego y no comprendidos en la relación, el contratista quedará obligado á suministrarlos fijando un precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido, el cual deberá ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y sometido á la baja ó mejora del remate.

Art. 13.º *Relaciones valoradas y certificaciones*.—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el artículo 6.º y aplicando el precio que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por éste.

El importe de los materiales y efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, que estarán acompañadas de los sellos de las Direcciones correspondientes y autorizadas con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

CAPITULO V

Prescripciones generales

Art. 14.º *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración*.—Todos los empleados dependientes del contratista guardarán respeto y consideración á los Sres. Concejales, Ingenieros, Directores de los ramos y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciera.

Los Ingenieros Directores podrán exigir al contratista que despida á aquéllos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta, cuya

orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 15. *Baja ó mejora del remate.*— La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: «si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma».

Art. 16. *Otras condiciones.*— Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y cuantas se consignen en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, modificado por el de 12 de Julio de 1902, y las del pliego de condiciones generales para contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Art. 17. *Frórroga de la contrata.*— Si á la terminación de estos contratos las necesidades de los servicios exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los materiales ú objetos que se le pidan, con arreglo á las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 18. *Derechos que el contratista está obligado á satisfacer.*— Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los selatos por derechos de introducción.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que origine esta contrata.

Cuadro de precios

Clase de objetos	Pl. Cl.	Pta. Cl.
Hierro forjado surtido.	kilo	0 44
Idem id. en chapa....	»	0 71
Acero de cimentación..	»	1 05
Idem fundido inglés...	»	2 15
Chapa de zinc.....	»	1 10
Cobre en chapas y barras.....	»	3 23
Hojas de lata.....	una	1 04
Estañol inglés de primera.....	kilo	3 44
Alambres.....	»	0 78
Cristal blanco sencillo, 30 por 24.....	uno	0 43
Idem id. id., 42 por 27.	»	0 65
Idem id. id., 54 por 30.	»	0 86
Idem id. rojos, 24 por 30.....	»	1 72
Llave de tuercas de gusanillo.....	una	8 60
Idem de paso, grande y chico.....	»	6 88
Idem de tuercas de dos ramales.....	»	10 32
Escuadras grandes de hierro.....	»	7 74
Idem chicas de idem...	»	4 30
Ruedas de carretilla de miriñaque.....	»	5 16
Idem id. de rayos sencillos.....	»	4 30
Tornillos de diferentes tamaños hasta 36 líneas.....	gruesa	1 72
Idem id. id., de 36 líneas en adelante.....	»	3 44

Roblones de hierro.....	kilo	1 08
Idem y ovalillos de cobre.....	»	5 16
Clavazón cuadrado, diferentes tamaños.....	»	0 80
Puntas de París, hasta 30 líneas.....	»	0 65
Idem id., de 30 líneas en adelante.....	»	0 43
Niveles de aire.....	uno	4 30
Candilas de minador.....	una	3 87
Plomadas.....	»	4 73
Cinta de trama metálica, de 10 metros, manivela embutida..	una	7 30
Idem id., de 20 id.....	»	12 20
Idem id., de 10 id. ordinaria.....	»	6 45
Idem id., de 20 id.....	»	11 20
Cubetillas para agua...	»	2 58
Garlopas con hierro...	»	6 88
Junqueras con id.....	»	4 30
Cepillos de afinar.....	uno	2 58
Idem de debastar.....	»	1 72
Hierros para herramientas, garlopa...	una	3 25
Idem id. de puntera...	»	1 72
Idem id. cepillo de afinar.....	»	1 25
Idem id. cepillo de debastar.....	»	1 72
Martillos de mano.....	»	2 15
Idem de dos manos.....	»	4 30
Azueta de mano.....	»	4 30
Idem de dos manos.....	»	6 45
Formones pequeños...	»	1 50
Idem medianos.....	»	2 58
Idem grandes.....	»	3 50
Escoplos de cubillo.....	»	1 72
Idem de espiga.....	»	1 08
Borbiques usados.....	»	4 30
Juegos de barrenas de punto y gusanillo...	docena	6 88
Barrenas de mano (de 10 á 50 centímetros..	idem	4 30
Idem de espiral de dos manos, diferentes tamaños.....	una	1 72
Husillos de hierro para banco.....	uno	1 08
Piedra de afilar.....	una	8 60
Tornillos de hierro, de cerrajero.....	kilo	1 72
Limas desde 12 á 16 pulgadas.....	una	4 30
Idem desde 8 á 12.....	»	3 50
Idem desde 4 á 8.....	»	1 50
Escofinas.....	una	2 58
Triángulos para afilar sierras.....	docena	5 15
Serruchos.....	uno	3 50
Hojas de sierra braceadas.....	una	4 30
Bigornias.....	kilo	1 72
Zipapicos.....	uno	3 50
Piquetas de minador...	una	4 30
Rastrillas.....	idem	3 50
Matacantos.....	uno	6 45
Alcotanas grandes...	una	3 44
Idem pequeñas.....	»	1 72
Martillos de empujar.....	uno	6 88
Azacones.....	idem	4 30
Pal. s.....	una	3 50
Almadenas grandes...	»	2 58
Idem pequeñas.....	»	1 72
Palatas de abañil.....	»	2 15
Lanas de idem.....	»	2 58
Barras para asientos de losas.....	»	8 60
Clavos tirantales.....	uno	2 58
Cubos sencillos.....	»	1 50
Idem reforzados.....	»	2 60
Cribas.....	una	2 60
Tela metálica.....	metro	6 90
Cerraduras recrocadas de diferentes tamaños.....	una	3 10
Idem de 3 por 5.....	»	1 75
Idem de resbalón.....	»	3 90
Idem de armarios de diferentes tamaños..	»	0 90
Idem de cajón.....	»	0 85
Idem de dos laocetes..	»	1 30
Visagras de latón.....	»	0 45
Idem de hierro.....	»	0 25
Pasadores de pestaña.	uno	0 85
Idem de idem.....	»	1 75
Pernillos hasta 12 centímetros.....	docena	1 75
Aldabillas redondas...	una	0 17
Tuercas de 0 50 metros,	»	1 20
Idem 0 40.....	»	0 70
Idem 0 15.....	»	0 40

Madrid 30 de Junio de 1904.—P. Núñez Granés.—José Urioste Velada.—Isidoro Delgado Vargas.—Emilio del Alba.—C. Rodríguez.

Art. 19. *Forma de la subasta.*— La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 16 de Marzo de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 16 de Marzo de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.ª), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 11 de las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que haya de tener lugar y durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1904.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues que la prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de

cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales don Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campozano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Arquitectos ó Ingenieros de los servicios municipales, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsa-

bilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 29 de Noviembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 30 de Enero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DEL SUMINISTRO DE EFECTOS DE FERRETERÍA).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes objetos de ferreteria con destino á los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1908, anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la rebaja de... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente).

152.—133.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Luis Caballero de Rodas y Fernández, Juez Capitán Ayudante del décimo regimiento Montado de Artillería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el trompeta del mismo Máximo Vergara Fontón por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado trompeta, natural de Casarubios del Monte, provincia de Toledo, vecindado en Madrid, calle de la Paloma, núm. 3, hijo de Eusebio y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, producción buena, estatura 1'609 metros, señas particulares una cicatriz en la ojo derecha y pecoso de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el local que ocupa el regimiento en el cuartel de los Doks de esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave descrita; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, si-

guiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1905.—Luis Caballero de Rodas.

153.—142.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José González, que representa tener unos veinte y cinco años de edad, cuyas demás filiación, domicilio y actual paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto y responder á los cargos que le resultan; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos saltones y viste de capa y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

125.—152.

LATINA

El Sr. D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en el expediente de información posesoria que ha promovido D. Félix Algar Lorrío sobre inscripción á su nombre de la mitad proindiviso de la casa de la calle de San Cipriano de esta corte, señalada con los números ocho antiguo y diez moderno, barrio de Leganitos, manzana número quinientos veintiséis, que linda por el Norte con la casa número tres de la calle de Egulaz; por el Mediodía, con vía pública ó calle de San Cipriano; por Oriente, con casa número ocho de esta calle, y por Occidente, con la número doce de la misma calle y cuarenta de la de Leganitos, cuyo concepto de adquisición es el de compra á doña María de la Cruz Sancho y Sancho, ha dictado providencia que contiene el siguiente particular:

Providencia: Juez, Sr. Rubio Contreras.—Madrid seis de Febrero de mil novecientos cinco.—De conformidad con lo que por éste se solicita y disposiciones legales que invoca, se confiere audiencia á D. Dámaso Sancho Larrea y en su caso á sus herederos y derecho-habientes, que según la nota fijada por el Sr. Registrador de la propiedad de Occidente de esta corte son los que pueden tener derecho

á la mitad de la casa cuya posesión se trata de inscribir por aparecer inscrita á nombre de aquél como heredero de doña María de la Cruz Sancho y Sancho; y mediante á que es desconocido su paradero, se les confiere tal audiencia por término de quince días, fijándose cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado é insertándola en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserta la cédula en los indicados periódicos oficiales; apercibidos aquéllos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo acuerda y firma S. S., doy fe.—Rubio.—Ante mí, P. H., Alberto de Mercado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente, que firmo en Madrid á siete de Febrero de mil novecientos cinco.—El Actuario, P. H. del señor Cobo Caualejas, Alberto de Mercado.

62.—P.

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Suárez Yáñez, hijo de Manuel y Antonia, de diez y ocho años de edad, soltero, panadero, natural de Miñotos, partido de Vivero, con domicilio en la calle de San Cayetano, núm. 6, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

124.—152.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gertrudis Ortíz Llorente natural de Madrid, hija de Antonio y Josefa, de veintiocho años, soltera, sastra, que dijo vivir en la calle del Alamillo, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, viste falda de lana color azul, y en el

caso de ser habido la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—Luis Rubio y Contreras.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

152.—138.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra de D. Enrique Vitoria, comerciante que estuvo establecido en la Plaza Mayor, número uno, fueron oportunamente nombrados Síndicos D. Urbano Rojo y Rivera, D. José María Aulló y González y don Antonio Sánchez de Viver y Pérez, de esta vecindad, á quienes debe entregarse cuanto corresponda al quebrado; y por providencia fecha ocho del actual, se acuerda que los acreedores de dicho comerciante presentarán hasta el día cuatro de Marzo próximo los títulos justificativos de sus créditos á dichos Síndicos en el domicilio de D. Antonio Sánchez, uno de ellos, calle de Toledo, número sesenta y ocho, y se les convoca á junta de examen y reconocimiento de créditos, que se celebrará en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta corte, el día diez y ocho del referido mes de Marzo á las dos de su tarde.

Dado en Madrid á once de Febrero de mil novecientos cinco.—Federico Serantes.—Ante mí: Esteban Unzueta.

63.—P.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Patrio Agustín Sánchez, hijo de Joaquín y Joaquina, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Candelario, cuyas señas personales son: cara ovalada, nariz gruesa, boca regular, ojos azules, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, con un peso de 63 kilos, y viste pantalón de pana color perla, blusa azul, camisa blanca, alpargatas blancas cerradas y sombrero ancho negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Salamanca, se presente en este Juzgado á notificarle un auto dictado por la sección 3.ª de la Audiencia de Madrid en 1.ª del actual y ser reducido á prisión por virtud del sumario que se le instruye en este Juzgado por allanamiento de morada, del cual dimana la repetida carta orden; bajo apercibimiento, si deja transcurrir dicho plazo sin presentarse, de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exorto el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del repetido procesado, conduciéndole en el caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 9 de Febrero de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Camilo García.—Ee copia: Camilo García.

153.—141.